

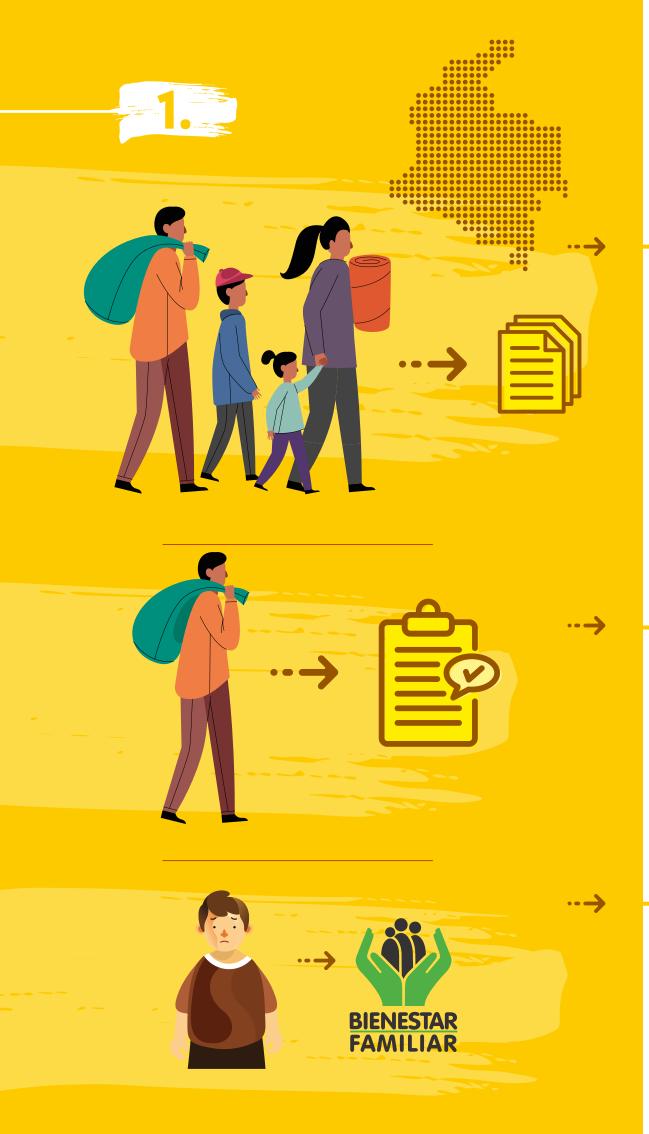
## Procedimiento para solicitar el reconocimiento de la **CONDICIÓN DE REFUGIADO** en Colombia











La persona que se encuentre en territorio Colombiano, o en las fronteras del país (incluso puertos y aeropuertos) y que manifieste estar en necesidad de Protección Internacional, podrá solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado/a. La solicitud deberá presentarse ante las autoridades de migración (Migración Colombia) quienes deberán recibirla por escrito y remitirla dentro de las (24) horas siguientes a la recepción de la solicitud al Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Una vez el interesado haya presentado su solicitud y siempre que no se encuentre incurso en una causal de inadmisión que impida su trámite (cuando el solicitante no presente las razones de extemporaneidad de una solicitud o estas razones no justifiquen dicha situación).

En caso de niños, niñas y adolescentes (no acompañados) solicitantes de la
condición de refugiado, se pondrá en conocimiento al Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar.



Una vez la persona haya presentado su solicitud de reconocimiento de la Condición de Refugiado/a y que ésta haya sido admitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), Migración Colombia (MC) expedirá gratuitamente un salvoconducto por (5) días hábiles, dentro de los cuales El/La solicitante deberá ratificar o ampliar su solicitud por cualquier medio físico o electrónico ante Migración Colombia quien la tramitará al Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales. Si en estos términos el/la solicitante no hace la ratificación o ampliación de la solicitud, ésta le será rechazada.

**IMPORTANTE:** El salvoconducto no equivale a un pasaporte, y no es válido para salir del país ni para desplazarse a zonas de frontera distintas a aquellas por donde ingreso. Es un documento que le permite su permanencia legal y lo protege frente a no ser devuelto a país de origen.

Si el solicitante ratifica o amplía su solicitud, la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), a través de la Secretaría Técnica, solicitará a Migración Colombia la expedición gratuita de un salvoconducto por (3) meses prorrogables, por otros tres, hasta que la CONARE, decida sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado/a.

**SALVOCONDUCTO:** Documento legal válido, prorrogable hasta tanto se obtenga una respuesta a la solicitud de reconocimiento del estatus de refugiado/a.







La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), a través de la Secretaría Técnica, citará a el/la solicitante a una entrevista personal. La citación se realizará a los contactos que el/la solicitante haya aportado en la solicitud. Si el/la solicitante no se presenta a la entrevista, se entenderá que no quiere seguir con el proceso.

**NOTA:** es muy importante dejar todos los contactos actualizados, dirección, teléfono, celular y correo electrónico y estar atentos a recibir y responder oportunamente al llamado del MRE.

Si la persona es Reconocida como refugiado/a, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará de conformidad a lo previsto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en el expedirá Documento de Viaje en el que se estampará la visa correspondiente (gratuita), el cual será el único documento válido para ingresar o salir del país.

Denegada la decisión que resuelve sobre la condición de refugiado/a, procede el Recurso de Reposición en los (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todos los trámites para solicitar el estatuto de refugiado/a son gratuitos.

Información facilitada por Cáritas Colombia.

Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de relaciones extranjeras, página 118-133



